



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N° 036-SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 MAR 2023

Cde. Expte. N° 0630-677/2022.-

VISTO:

Expediente de referencia caratulado: "ATENCION USUARIOS: TERRAMAQ S.R.L. RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR VERIFICACION DE CONSUMO. CDE. NOTAR N° 603/2022."; y

CONSIDERANDO:

Que, la firma TERRAMAQ S.R.L. solicita intervencion de la Superintendencia ante EJE S.A. a efectos de que se verifique los consumos de los servicios de energía eléctrica N° 194857 y N° 325023, como también la baja del contrato de tarifa T3BT a tarifa TG1 del servicio N° 325023. Adjunta documentación.

Que, al traslado de Ley, EJE S.A. mediante Nota GC N° 567/2022 responde que de acuerdo a lo establecido por el Gobierno de la Provincia de Jujuy, mediante la Resolucion N° 225-SUSEPU-2022, realizo lo siguiente:

- Control de Lectura y Conceptos Facturados al Servicio N° 194857, realizados con fecha 31-08-2022 confirmando que corresponde al valor del consumo facturado, no existiendo error de lectura ni de conceptos facturados conforme el cuadro tarifario vigente. Corroborando que el Periodo 08/2022 corresponde al consumo realizado entre el 31-07 al 31-08-2022, registrando una lectura activa de 6566 kWh.
- Registro de lectura memo colector, de fecha 31-08-2022, medidor N° 1528973, instalado en el servicio N° 194857, según se detalla en cuadro de fs. 27/28.
- Analisis del Comportamiento de Consumo: del historial de consumo de energía del servicio identifico un crecimiento del 124% con respecto al mes anterior. Adjunta cuadro.
- Verificación de Funcionamiento del Medidor: se trata de un servicio tarifa T3 con medición indirecta, el contraste requiere de la utilización de un equipo específico, por lo que programo el contraste para el 19-02-2022, por lo que luego informara el resultado.
- Verificación del Cuadro Tarifario Aplicado: el servicio se encuentra en el Segmento de Tarifa T3, de acuerdo al Cuadro Tarifario vigente.

Concluye, la Distribuidora, que habiendo cumplido con todas las verificaciones establecidas en la normativa vigente, confirma el correcto funcionamiento del medidor, la toma de lectura y su correspondiente facturación del servicio N° 194857.



HUGO ALFONSO LAIME



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 036-SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 MAR 2022

Finalmente, en relación a la solicitud de actualización de tarifa para el servicio N° 325023, dependiente de la Administración Valles y Yungas, agrega lo siguiente:

- En el mes de Agosto solicitaron la reclasificación a tarifa T1 General pero en fecha 08/09/2022, con una nueva nota, solicitaron que el servicio sea considerado como Tarifa T2, sin los datos concretos referidos a la potencia a demandar. Consecuentemente, solicitará al usuario mayor información, sobre estos pormenores para la resolución de la solicitud.

Adjunta documentación.

Que, a fs. 34/35 obra Pedido de Informe N° 1714-DPJUI-2022 de la Defensoría del Pueblo de Jujuy y a fs. 38 respuesta del Ente Regulador mediante Nota N° 505/2022.

Que, toma intervención la Gerencia de Servicios Energeticos y, del análisis realizado, en su conclusión expresa:

Se encuentran irregularidades en el proceso de facturación de energía suministrada al servicio en los periodos comprendidos bajo la Resolución N° 182-SUSEPU-2022, precisamente en los Cargos Fijos y Cargos por Uso de Red facturados existiendo una diferencia de 0,32\$/mes y 0,28\$/kW, respectivamente.

Ante la situación descrita, la Gerencia entiende que se debería ordenar a FJE S.A. la devolución al usuario en la facturación del servicio, la diferencia surgida de la aplicación de la Resolución N° 182-SUSEPU-2022 durante los Periodos en los cuales procedió a la facturación bajo la mencionada resolución.

En referencia al servicio N° 352023, el mismo se encuentra bajo la categoría Tarifaria T2, con contrato de potencia efectuado el 27/09/2022.

Que, la Gerencia del Usuario comparte el informe técnico de su par, y solicita se concluya el trámite administrativo, informando a la usuaria que:

En relación al reclamo formulado, personal técnico de SUSEPU verificó que no se detectaron irregularidades en relación al funcionamiento del instrumento de medición ni en las lecturas facturadas.

Se encuentran errores en la aplicación de la Resolución N° 182-SUSEPU-2022 que derivaron en diferencias a su favor en la facturación, conceptos que le serán reintegrados con mas la multa correspondiente al artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 sobre dichos montos.



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 038 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 MAR 2023

Que, a fs. 47/49 obra Acta N° 5401-DPJUU-2023 de fecha 13/02/2023 de la Defensoría del Pueblo de Jujuy.

Por ello, y en ejercicio de sus funciones;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Por los fundamentos expuestos en el considerando, hacer saber a la firma TERRAMAQ S.R.L., con domicilio en Parque Industrial Mza 71 L2 Snopek – Palpala y Parque Industrial Lt 950 – Perico, que su reclamo dio inicio al Expediente N° 0630-677/2022, y de acuerdo a los informes técnicos y legales, se resuelve lo siguiente:

Servicio N° 194857:

- Personal técnico de SUSEPU verificó que no se detectaron irregularidades en relación al funcionamiento del instrumento de medición ni en las lecturas facturadas.
- Se encuentran errores en la aplicación de la Resolución N° 182-SUSEPU-2022 que derivaron en diferencias a su favor en la facturación en los periodos comprendidos bajo la misma, precisamente en los Cargos Fijos y Cargos por Uso de Red.-

Servicio N° 325023:

- El mismo se encuentra bajo la categoría Tarifaria T2, con contrato de potencia efectuado el 27/09/2022.-

ARTICULO 2°.- Por lo expresado en el Artículo 1°, EJE S.A. deberá reintegrar al usuario del Servicio N°194857, en las próximas facturas, la diferencia surgida de la aplicación de la Resolución N° 182-SUSEPU-2022 durante los Periodos en los cuales procedió a la facturación bajo la misma, con más la multa correspondiente al Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 sobre dichos montos.-

ARTICULO 3°.- EJE S.A. en el plazo de diez (10) días de notificada de la presente resolución, deberá remitir a esta Superintendencia la documentación que acredite lo dispuesto.-

ARTICULO 4°.- Notificar a EJE S.A. y al usuario. Remitir copia al Defensor del Pueblo de Jujuy. Dar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energeticos y del Usuario. Cumplido, archivar.-

Dr. WALTER BASILIO BARRONUEVO
VOCAL 2° - SU.SE.PU.

Ing. MARCELO OSCAR JORGE
VOCAL 1° - SU.SE.PU.

Ing. Carlos Alberto Ochler
PRESIDENTE - SU.SE.PU.